

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.930 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 4 DE MAYO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1930-01-890504 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 670.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

R.U.T.	Banco
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]	3361-4	[REDACTED]	12489	13.636,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12490	2.505,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12491	500,-

Handwritten signatures and initials:
me Q A

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
[REDACTED]	1035-4	[REDACTED]	12471	16.794,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12328	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12221	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12155	1.000,-

- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] ; [REDACTED] ; [REDACTED]) [REDACTED]) [REDACTED]) [REDACTED]), de la multa N° 1-12483 por la suma de US\$ 500,- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

- 5° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [REDACTED] : [REDACTED]) [REDACTED]) [REDACTED]) [REDACTED]), de retornar la suma de US\$ 13.180,80 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 10638-5, sin aplicar sanción.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1930-02-890504 - Señor Gonzalo Sanhueza Dueñas - Contratación a plazo fijo - Memorandum N° 066 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Director de Estudios ha solicitado se contrate a un Analista Económico para desempeñarse en el Departamento de Estudios, con motivo de la vacante producida en dicho Departamento desde el 1° de marzo de 1989 por la renuncia de la Analista Económico B, señora Blanca Bustamante Bravo. Para este efecto, se propone al señor Gonzalo Sanhueza.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, por el período de un año a contar del 8 de mayo de 1989, al señor GONZALO SANHUEZA DUEÑAS, en el cargo de Analista Económico A, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente.

Durante el período de su contratación la citada persona deberá obtener su título de Ingeniero Comercial.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para contratar definitivamente y modificar el nivel de contratación del señor Sanhueza Dueñas, a la Categoría 9, Tramo D, a contar del día primero del mes siguiente al que acredite estar en posesión de su título profesional, o que éste se encuentre en proceso de tramitación administrativa.

1930-03-890504 - Sr. Fernando Boeri Hein - Contratación - Memorandum N° 067 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta de una petición del señor Gerente de Sistemas, en orden a que se contrate al señor Fernando Boeri Hein para desempeñarse como Administrador del Sistema.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 8 de mayo de 1989, al señor FERNANDO BOERI HEIN, para desempeñarse como Administrador del Sistema, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente.

1930-04-890504 - Señor José Luis Daza Narbona - Contratación como Analista Económico D - Nombramiento en el cargo de Representante Financiero del Banco Central de Chile en Japón - Memorandum N° 68 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se contrataría al señor José Luis Daza Narbona, con fecha 1° de junio de 1989, para desempeñarse en la Dirección de Estudios como Analista Económico D. y posteriormente, con fecha 26 de junio de 1989, nombrarlo en el cargo de Representante Financiero de este Banco Central en Tokyo, Japón.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar al señor JOSE LUIS DAZA NARBONA, con fecha 1° de junio de 1989, para desempeñarse en la Dirección de Estudios como Analista Económico D, encasillándolo en la Categoría 7, Tramo E, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 10% de Asignación de Título.
- 2.- Nombrar con fecha 26 de junio de 1989 al señor JOSE LUIS DAZA NARBONA en el cargo de Representante Financiero de este Banco Central de Chile en Tokyo, Japón, en reemplazo del señor Fernando Kreis G.
- 3.- El ingreso líquido del señor Daza Narbona por la prestación de sus servicios en Tokyo, Japón, ascenderá a la suma de US\$ 8.072.-, suma que incluidos los gastos de representación equivale a los ingresos del Consejero de la Embajada de Chile en Tokyo. Esta suma se enterará de la siguiente manera:
 - a) Con un sueldo ascendente a la suma que resulte de convertir a Dólares de los Estados Unidos de América, la cantidad que corresponde a la Categoría 7, Tramo E, del Sistema de Remuneraciones del Banco Central de Chile, una vez deducidos imposiciones e impuestos.
 - b) Con una Asignación de Mayor Costo de Vida no imponible ni tributable, que corresponderá a un monto variable que sumado al concepto de sueldo, deducido imposiciones e impuestos, alcance a la suma de US\$ 8.072.-.

Conforme al Artículo 8° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para el cálculo del Impuesto Unico a los trabajadores, establecido en el Artículo 42°, N° 1, se considerará como renta solamente la correspon-

ne
D
A

diente a su remuneración en moneda nacional, por ser ésta la que le correspondería percibir si desempeñara una función equivalente en el país.

- 4.- Fijar los gastos de representación del señor Daza en 180.000.- yenes mensuales.
- 5.- Se deja constancia que los gastos de traslado, tanto de ida como de regreso (Santiago-Tokyo-Santiago), como los gastos de instalación serán de cargo del Banco Central de Chile, en las siguientes condiciones:
 - a) Pasajes aéreos en clase económica para el funcionario y su grupo familiar.
 - b) Flete por vía marítima hasta por un total de 20 mts.³ de menaje embalado, previa presentación de tres presupuestos, uno de los cuales deberá ser aprobado por el Director Administrativo.

1930-05-890504 - Señor Fernando Kreis Gana - Nombramiento y traslado - Memorándum N° 69 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1784-04-870304 se destinó al señor Fernando Kreis G., por un período de dos años, a contar del 1° de mayo de 1987, para desempeñarse como Representante de este Banco Central de Chile en Tokyo.

Considerando el Acuerdo N° 1930-04-890504 que nombra al señor José Luis Daza, Representante Financiero de este Banco Central de Chile en Japón, se propone trasladar al señor Fernando Kreis Gana, con fecha 3 de julio de 1989, a la Oficina de Nueva York, como Analista Económico D, en reemplazo del señor Herman Granzow C.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Trasladar al Representante Financiero en Japón, Sr. FERNANDO KREIS GANA, con fecha 3 de julio de 1989 a la Oficina de Nueva York, como Analista Económico D, en reemplazo del señor Herman Granzow C.
- 2° El ingreso líquido del señor Kreis por la prestación de sus servicios en la Oficina de Nueva York, ascenderá a la suma de US\$ 5.286.-, suma que corresponde a los ingresos del Consejero de la Embajada de Chile en Washington. Esta suma se enterará de la siguiente manera:
 - a) Con un sueldo ascendente a la suma que resulte de convertir a dólares de los Estados Unidos de América, la cantidad que corresponda a la Categoría 7 Tramo J del Sistema de Remuneraciones del Banco Central de Chile, una vez deducidas imposiciones e impuestos.
 - b) Con una Asignación de Mayor Costo de Vida, no imponible ni tributable, que corresponderá a un monto variable que sumado al concepto de sueldo, deducido imposiciones e impuestos, alcance a la suma de US\$ 5.286.-



Conforme al Artículo 8° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para el cálculo del Impuesto Unico a los trabajadores, establecido en el Artículo 42° N° 1, se considerará como renta solamente la correspondiente a su remuneración en moneda nacional, por ser ésta la que le correspondería percibir si desempeñara una función equivalente en el país.

3° Los gastos de traslado, desde Tokyo, Japón, a Nueva York, como los gastos de instalación, serán de cargo del Banco Central de Chile, en las siguientes condiciones:

- a) Pasajes aéreos en clase económica para el funcionario y su grupo familiar.
- b) Flete por vía marítima hasta por un total de 20 mts.³ de menaje embalado, previa presentación de tres presupuestos, uno de los cuales deberá ser aprobado por el Director Administrativo.

1930-06-890504 - Señor Herman Granzow Cartagena - Traslado desde la Oficina de Representación de este Banco Central de Chile en Nueva York a Santiago de Chile - Memorándum N° 70 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que con motivo del Acuerdo N° 1930-05-890504, que traslada al señor Fernando Kreis Gana a la Oficina de Representación Financiera de este Banco Central de Chile en Nueva York, se propone trasladar, con fecha 7 de julio de 1989, al Analista Económico C, señor Herman Granzow Cartagena, desde dicha Oficina a la Oficina Central para desempeñarse en el Departamento Política de Inversiones de la Gerencia Internacional.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Trasladar, con fecha 7 de julio de 1989, al Analista Económico C, señor HERMAN GRANZOW CARTAGENA, desde la Oficina de Representación Financiera de este Banco Central de Chile en Nueva York, al Departamento Política de Inversiones de la Gerencia Internacional, manteniendo su actual encasillamiento.
- 2° Los gastos de traslado desde Nueva York a Santiago serán de cargo del Banco Central, en las siguientes condiciones:
 - a) Pasajes aéreos en clase económica para el funcionario y su grupo familiar.
 - b) Flete por vía marítima hasta por un total de 20 mts.³ de menaje embalado, previa presentación de tres presupuestos, uno de los cuales deberá ser aprobado por el Director Administrativo.

1930-07-890504 - Características del billete de \$ 10.000 - Memorándum N° 064 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que existe una recomendación del Director de Política Financiera, contenida en memorándum N° 52 del 30 de mayo de 1985, en orden a que la puesta en circulación del billete de \$ 10.000.- se efectúe en el mes de junio de 1989. Considerando dicha proposición, a partir de diciembre de 1986, se han realizado reuniones del Director Administrativo y el Tesorero General de este Banco Central con

funcionarios de la Casa de Moneda de Chile, con el objeto de ir definiendo las características del citado billete, materia sobre la cual se ha mantenido constantemente informado al señor Gerente General.

Por otra parte, existen aprobaciones de diferentes etapas del diseño y características del billete por los miembros del Comité Ejecutivo.

Por Acuerdo N° 1893-03-881019 el Comité Ejecutivo autorizó en el programa de impresión del presente año un total de 31,4 millones de piezas del billete de \$ 10.000.- y por Acuerdo N° 1900-06-881130 se autorizó la compra del papel billete de \$ 10.000.- a la empresa Security Printing A.G., de Alemania.

En esta ocasión, correspondería aprobar en principio las características de dicho billete, que son las que se definen en Anexo que se acompaña al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Aprobar las características, para efectos de impresión, que tendrá el billete de \$ 10.000.- contenidas en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella y que corresponden al diseño preparado por Casa de Moneda de Chile como resultado de las aprobaciones parciales dadas por el Banco.
- 2° Facultar al Tesorero General para hacer efectiva la correspondiente Orden de Impresión de los billetes de \$ 10.000.- en conformidad al Programa de Impresión aprobado por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1893-03-881019 y con sujeción al contrato suscrito con Casa de Moneda de Chile.
- 3° Una vez impreso el billete, se presentará un Proyecto de Acuerdo al Comité Ejecutivo aprobando las características del billete de \$ 10.000.-, para ser publicado en el Diario Oficial.

1930-08-890504 - Tipo de Cambio - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 31 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,025707% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de mayo y el 9 de junio de 1989, ambas fechas inclusive."

1930-09-890504 - Tipo de Cambio Operaciones Swap - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 32 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra

Handwritten initials and a signature in blue ink at the bottom left of the page.

de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,025707% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de mayo y el 9 de junio de 1989, ambas fechas inclusive."

1930-10-890504 - Establece tasa de interés que se contiene en el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 33 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que en el Capítulo IV.E.2 "Operaciones en Moneda Extranjera con Créditos de Refinanciamiento de Largo Plazo" se señala en el literal i) de la letra a) del numeral 2.2.1 que las empresas bancarias y sociedades financieras que constituyan depósitos de acuerdo a dicho Capítulo, tendrán acceso a una línea de crédito que podrán pactar a la tasa de interés que resulte de sumar a la tasa LIBOR (180 días), el diferencial de 1,375% anual y de ajustar esta suma en base a la inflación externa que se señale en el Anexo 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, o en su defecto, a aquélla que estime el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó fijar en U.F. + 4,96%, la tasa de interés ajustada para el mes de mayo de 1989, que se indica en el literal i) de la letra a) del numeral 2.2.1 de la letra B, del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras.

1930-11-890504 - Certificados de Depósitos expresados en Unidades de Fomento - Memorandum N° 34 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que el Acuerdo N° 1912-18-890201 complementó el Acuerdo N° 1691-02-851126, en el sentido de permitir a las instituciones financieras tenedoras de "Certificados de Depósitos expresados en Unidades de Fomento", que puedan optar por el factor diario a que se refiere el inciso segundo del certificado, o por aquél que estime el Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile.

Con motivo de amortizaciones de Certificados de Depósitos expresados en Unidades de Fomento próximas a vencer, se propone fijar el factor diario de descuento que regirá para el período comprendido desde el 10 de mayo de 1989 hasta el 9 de junio de 1989, en 0,016090%.

El Comité Ejecutivo acordó que el factor diario de descuento a considerar, desde el 10 de mayo de 1989 hasta el 9 de junio de 1989, para los efectos de ajustar la tasa LIBO (180 días) que devengan los Certificados de Depósitos expresados en Unidades de Fomento Acuerdo N° 1691-02-851126, será de 0,016090%.

vi
Q A
/

1930-12-890504 - Señor Patricio Román Figueroa - Término de su Contrato de Trabajo - Memorándum N° 71 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor PATRICIO ROMAN FIGUEROA, Gerente de Personal, con fecha 3 de junio de 1989, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo 155° del Código del Trabajo, pagándole la indemnización prevista en el Artículo 159° del mismo precepto legal.

1930-13-890504 - Amindus Holding A.G. - Modifica Acuerdo N° 1875-20-880706 mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 381 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1875-20-880706 se autorizó a Amindus Holding A.G. para realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país mediante un aumento de capital en la empresa receptora Compañía de Inversiones Suizandina S.A., la que destinará la totalidad de los recursos recibidos a adquirir, en la Bolsa de Comercio de Santiago, hasta aproximadamente 9.000.000 de acciones de

En el inciso primero del N° 6 del mencionado Acuerdo, se otorgó un plazo máximo de 120 días para llevar a cabo la inversión materia del mismo. Por Acuerdo N° 1898-07-881116, este plazo se amplió en 120 días más, esto es, hasta el 30 de abril de 1989.

Por carta del 20 de abril de 1989, Compañía de Inversiones Suizandina S.A., informa que para terminar la inversión autorizada, debe comprar, en Bolsa, acciones de la ; por un total de \$ 267.699.628, para lo cual solicita una ampliación del plazo señalado en 120 días más.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el inciso primero del N° 6 del Acuerdo N° 1875-20-880706, modificado por Acuerdo N° 1898-07-881116, el guarismo "298" por "418".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1875-20-880706 permanece íntegramente vigente.

1930-14-890504 - Fletcher Challenger Chilean Investments Limited y Fletcher Holding Limited - Modifica Acuerdo N° 1791-18-870415 mediante el cual se les autorizó efectuar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 382 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1791-18-870415 se autorizó a los inversionistas Fletcher Challenger Chilean Investments Limited y Fletcher Holding Limited, ambos de Nueva Zelanda,

QA

para realizar, a través del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, una capitalización de deuda externa por US\$ 10.500.000 en la sociedad anónima cerrada [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], quien destinaría la totalidad de los recursos a la compra de acciones de empresas chilenas propietarias de bosques y/o terrenos forestales o adquiriría, directamente, bosques y terrenos de aptitud forestal.

Para concretar las inversiones, el acuerdo citado otorgó un plazo de 365 días el que, posteriormente, mediante Acuerdo N° 1886-15-880831 se amplió en 365 días adicionales, los que se cumplieron el pasado 14 de abril.

El representante de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ha manifestado que a dicha firma no le ha sido posible, dentro del plazo autorizado, adquirir, a través de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], nuevos predios forestales por valor de US\$ 1,5 millones, en su equivalente en moneda nacional, actualmente en negociación. En consecuencia, solicita prorrogar por 6 meses el plazo para materializar la referida operación.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Acuerdo N° 1791-18-870415 y sus modificaciones y los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó reemplazar en el inciso primero del N° 5, el guarismo "730" por "900".

En lo restante, el Acuerdo N° 1791-18-870415 y sus modificaciones, permanece sin variaciones.

1930-15-890504 - Manufacturers Hanover Trust Company - Reembolso de gastos - Memorandum N° 383 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que los Convenios de Reestructuración de la deuda externa establecen que los gastos en que incurran los miembros del Comité de Bancos, encabezados por Manufacturers Hanover Trust Company, New York, en la preparación y concreción de éstos, serán reembolsados por el Banco Central de Chile, quien deberá dar su conformidad a tales gastos, para lo cual se le deberá proporcionar los comprobantes y evidencias correspondientes.

Al respecto, con fecha 9 de noviembre de 1988 y 17 de abril de 1989, se ha recibido de Manufacturers Hanover Trust Company, solicitud de reembolso por los siguientes montos, en las monedas que se indican: US\$ 627.172,99; \$Can 2.813,23; Yenes 595.563,00 y £ 4.116,50.

Del análisis de la documentación presentada por cada uno de los miembros del Comité de Bancos para Chile, efectuado en la Gerencia de Financiamiento Externo, se han obtenido los siguientes resultados:

<u>Participante</u>	<u>Gastos</u>	<u>Conforme</u>	<u>No justificado</u>
Manufacturers Hanover Trust Co.	US\$ 512.904,60	US\$ 512.727,10	US\$ 177,50
Bank of America	US\$ 4.752,78	US\$ 4.752,78	-.-
Bank of Tokyo	US\$ 8.284,43	US\$ 8.264,08	US\$ 20,35
The Chase Manhattan Bank	US\$ 12.825,59	US\$ 11.852,87	US\$ 972,72

[Handwritten signatures and initials]

<u>Banco Participante</u>	<u>Total de reembolso</u>
_____ ; _____ ; _____ ; _____	_____ ; _____)
_____ ; _____)	_____ ; _____)
_____ ; _____ ; _____ ; _____	_____ ; _____)
_____ ; _____	_____ ; _____)
_____ ; _____ ; _____ ; _____	_____ ; _____)

3.- Suplementar el presupuesto de gastos en las mismas cantidades a que se refiere el presente Acuerdo.

1930-16-890504 - Sr. Robert Bengt Anders Larsson - Modifica Acuerdo N° 1894-23-881026 mediante el cual se le autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 384 de la Dirección de Operaciones.

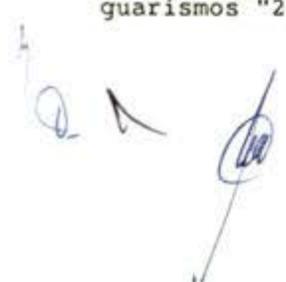
El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1894-23-881026 se autorizó al señor Robert Bengt Anders Larsson para realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país mediante un aumento de capital en la empresa receptora _____, _____, _____, la que destinará la totalidad de los recursos recibidos a desarrollar un proyecto de inversión consistente en la construcción de un packing y frigorífico, situado en la comuna de Placilla, VI Región.

En el inciso final de la letra b) del N° 3 del mencionado Acuerdo, se estableció un plazo máximo de 250 días para presentar un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirmara, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas corresponden a las autorizadas y, además, que el costo de las mismas guarda relación con los recursos aportados por el inversionista para tales fines. De otro lado, en el inciso primero del N° 5 del referido Acuerdo se estableció el mismo plazo máximo de 250 días para llevar a cabo las inversiones materia del mismo. Ambos plazos vencen el próximo 3 de julio.

Por carta de fecha 11 de abril de 1989, _____, _____, _____, solicita extender los plazos indicados hasta el 31 de diciembre de 1990. Argumenta que el boicot a la fruta chilena en los principales mercados de consumo, los llevó a postergar el citado proyecto, hasta evaluar el verdadero impacto de esa situación. Señala que es poco probable que la empresa pueda llevar a cabo el proyecto antes de la próxima temporada frutícola, ya que los movimientos de tierra deben efectuarse antes que empiece el invierno.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para aceptar que se prorrogue el plazo para materializar las inversiones autorizadas, si bien estima que la prórroga sólo debería ser de un año.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó modificar el Acuerdo N° 1894-23-881026, reemplazando en el inciso final del N° 3 letra b) y en el inciso primero del N° 5, los guarismos "250" por "615".



En lo no modificado, el Acuerdo N° 1894-23-881026 permanece íntegramente vigente.

1930-17-890504 - [redacted] - Modifica Acuerdo N° 1901-13-881207 mediante el cual se le autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 385 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1901-13-881207 mediante el cual se autorizó al señor [redacted] para realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializó en el país mediante un aumento de capital en la empresa receptora ([redacted]), la que destinará la totalidad de los recursos recibidos a desarrollar un proyecto de inversión consistente en la adquisición de predios forestales, terminación de la primera etapa del Centro Industrial de Productos Forestales que ésta posee en la VIII Región y a pagar la cobertura de la importación de 15 camiones de carga frontal.

Al respecto, recordó que en el inciso final de la letra b) del N° 3 del mencionado Acuerdo, se estableció un plazo máximo de 120 días para presentar un informe en el que se confirmara, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas con los recursos provenientes del aporte de capital realizado por el inversionista corresponden a las autorizadas y, además, que el costo de las mismas guarda relación con los recursos aportados por el inversionista para tales fines. De otro lado, en el inciso primero del N° 5 del referido Acuerdo se estableció el mismo plazo máximo de 120 días para llevar a cabo las inversiones materia del mismo. Ambos plazos vencieron el pasado 6 de abril.

Por carta del 20 de abril de 1989, [redacted] solicita extender los plazos indicados en 120 días adicionales. Argumenta que la adquisición de predios forestales apropiados y ubicados en las zonas donde se concentra la actividad forestal de la empresa receptora, ha resultado muy difícil y demorosa, tanto por las negociaciones para comprarlos como por los estudios y correcciones de títulos de dominio. Agrega que la construcción del Centro Industrial de Productos Forestales tuvo inicialmente dificultades técnicas en su emplazamiento, lo que obligó a realizar algunas obras adicionales que retrasaron el proyecto de construcción.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1901-13-881207, reemplazando en el inciso final de la letra b) del N° 3 y en el inciso primero del N° 5, el guarismo "120" por "240".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1901-13-881207 permanece íntegramente vigente.

h
SA


1930-18-890504 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1930-19-890504 - Kyko Internacional S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0059 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 1 de junio, 12 de agosto, 15 y 28 de septiembre, 17 de noviembre, 26 de diciembre de 1988, 10 de febrero, 15 y 29 de marzo, 14 y 21 de abril de 1989, de Kiko Internacional S.A., de España, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la suscripción y pago del capital inicial de una sociedad anónima cerrada que se constituirá especialmente para estos efectos, que se denominará [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida en la ciudad de Valencia, España, con fecha 23 de diciembre de 1974. Su actividad comercial comienza el 5 de febrero de 1975, fecha en la que fue inscrita en el Registro Mercantil de Valencia. Su objeto social principal es la comercialización, fabricación, compraventa y distribución de toda clase de artículos para la infancia, los correspondientes a la madre (tanto pre como post-parto), artículos y aparatos de corrección y/o recuperación física (incluso ortopédicos), artículos de higiene personal y otros relacionados; la explotación de patentes, marcas y nombres comerciales; la importación y exportación en general, y toda clase de actividades que sean complemento o consecuencia de las anteriores.

Los socios principales del "inversionista" son las siguientes personas naturales, todas ellas de nacionalidad española:

- Alfredo Serratosa Ridaura	37,54%
- Carlos Pérez Manglano	17,52%
- Lorenzo Gallardo Sandoval	11,76%
- Otros accionistas	<u>33,18%</u>
Total	100,00%

Handwritten signatures and initials:
 A large stylized signature on the right.
 A smaller signature or set of initials on the left.

Los principales productos fabricados por el "inversionista" son artículos para la higiene de bebés y para la madre durante el período pre y post-parto (biberones, baberos, vajillas térmicas de plástico, cosmética para bebés, etc.), artículos desechables de uso médico y productos para la línea infantil (muñecos, juegos didácticos, etc.). Para la comercialización de la mayoría de estos productos, el "inversionista" utiliza la marca Kyko.

Según los antecedentes adjuntados a la presentación, el "inversionista" forma parte del Grupo Serratosa que, principalmente, participa en forma importante en el mercado de los productos y materiales de construcción, con ventas totales de aproximadamente US\$ 535.000.000, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares". Este Grupo, según se señala, tiene participación en compañías financieras y de servicios. El presidente del Directorio del "inversionista", señor Alfredo Serratosa Ridaura, se desempeña además como Vicepresidente del Consejo Administrativo de la Compañía Valenciana de Cementos Portland S.A., empresa con ventas anuales de US\$ 162.000.000 "dólares", y que se ubicó en el número 228 del ranking de ventas de las 1.500 empresas españolas con más ventas durante el año 1986.

Según balance auditado por los Censores de Cuentas, señores Juan J. Cerverón Navarro y Manuel Pérez Gómez, al 31 de diciembre de 1987, el "inversionista" registra un patrimonio de US\$ 5.400.000 "dólares", activos por US\$ 8.700.000 "dólares" y pasivos por US\$ 3.300.000 "dólares".

Las actividades de comercialización y distribución del "inversionista" se efectúan a través del canal conocido como consumo masivo, que incluyen los hipermercados, supermercados, autoservicios, tiendas infantiles, farmacias, etc. Globalmente la participación de mercado del "inversionista" en España alcanza a un 40%.

En la actualidad el "inversionista" exporta sus productos a Europa y América Latina. En Europa sus principales mercados son: Bélgica, Noruega, Grecia, Francia y Portugal. En América Latina exporta a Panamá, Argentina, Bolivia, Paraguay, Ecuador, Costa Rica, Nicaragua y Puerto Rico.

De acuerdo a los antecedentes presentados, el "inversionista" es dueño mayoritario de Kyko France, con sede en Burdeos, y Kyko Portugal, con sede en Oporto. En virtud de su política de crecimiento, el "inversionista" está creando dos subsidiarias adicionales en Europa: en Gran Bretaña y en la República Federal Alemana. Asimismo, es la intención del "inversionista" expandir sus actividades a América Latina para lo cual ha decidido establecerse en Chile para las actividades de fabricación y exportación de sus productos, los que serán destinados a Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia. La razón de esta expansión de la planta matriz, se señala, está basada en que comparativamente Chile presenta las mejores condiciones económicas y de inversión extranjera. Se suma a lo anterior el aumento de los costos para el transporte de los productos y los elevados aranceles que están implementando estos países para este tipo de productos.

ml
1
2
3

- b) La "empresa receptora", a constituirse, cuyas acciones serán suscritas y pagadas por el "inversionista" en un 99,99%, y el señor [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en el 0,01% restante, tendrá por objeto social la adquisición, tenencia y explotación rentística de toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales, títulos de créditos, acciones, bonos u otros valores y derechos reales o personales de cualquier clase; la participación en sociedades u otras personas jurídicas o en empresas, asociaciones, comunidades u otras agrupaciones o entidades de cualquier tipo y objeto; y la conducción de representaciones, mandatos u otros encargos fiduciarios. En todo ello la "empresa receptora" podrá actuar por cuenta propia o ajena, en el país o en el exterior, y ya sea en su propio nombre o en el de sus mandantes o principales.

El principal activo de la "empresa receptora" será la propiedad del 80% de las acciones de la empresa denominada [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 6.000.000 "dólares") de un crédito externo por US\$ 27.311.501,94 "dólares" en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Manufacturers Hanover Trust, por concepto de la participación de este último banco en el crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de la parcialidad del crédito externo señalado, sin los intereses devengados por el mismo hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirido el crédito individualizado, éste, sin los intereses devengados a la fecha de su canje, será canjeado por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N°1 del Anexo N°1 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, esto es, en un monto aproximado equivalente a US\$ 5.000.000.- "dólares", el "inversionista" suscribirá y pagará el 99,99% del capital social inicial de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará los recursos a los siguientes fines:

- i) Con aproximadamente el 64% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.200.000 "dólares", a la adquisición del 80% del capital accionario de la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Esta adquisición de capital permitirá al "inversionista" contar con la infraestructura actual de esta última, la que es altamente conveniente para la fabricación de sus productos en Chile y su posterior comercialización en los mercados internos y externos.
- ii) Con aproximadamente el 36% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.800.000 "dólares", a efectuar un aumento del capital social de [REDACTED], [REDACTED], la que, por su parte, destinará dichos recursos a la

adquisición de un terreno ubicado en el Parque Industrial de La Reina, a la adquisición de maquinaria y a capital de trabajo. Este terreno, de 3.126 m² y en el que se incluye una edificación del tipo industrial, con galpones y estructura, servirá para la ampliación de la actual planta y para la construcción de nuevas instalaciones.

En resumen, el aumento de capital mencionado permitirá a [redacted] [redacted], efectuar las siguientes inversiones:

ii.1) Compra de Terreno	US\$	700.000.-
ii.2) Compra de maquinaria	US\$	510.000.-
ii.3) Capital de Trabajo	US\$	590.000.-
TOTAL	US\$	1.800.000.-

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y [redacted] [redacted] [redacted], autorizados ante Notario Público.

No se adjunta el mandato irrevocable correspondiente a la "empresa receptora" debido a que ésta aún no está constituida. Este mandato deberá acompañarse en forma previa a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" solicitada.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- Por carta de fecha 18 de octubre de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX", la que ha sido prorrogada en su plazo, a petición de los interesados, en dos oportunidades.
- [redacted] [redacted] [redacted] es una sociedad anónima cerrada constituida como tal en el año 1964. Sus socios son: [redacted] [redacted] [redacted], en un 0,8%; Ro [redacted] [redacted] [redacted], en un 0,7%; F [redacted] [redacted] [redacted], en un 4,5%; J [redacted] [redacted] [redacted], en un 4,5%; S [redacted] [redacted] [redacted], en un 4,5% y [redacted] [redacted] [redacted], en un 85%. Esta última compañía pertenece a la familia [redacted].

su objeto social es la compra, venta, importación, exportación, distribución y, en general, la comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y de tocador; actuar como agente o representantes de productores nacionales y extranjeros en cualquiera de los rubros señalados anteriormente.

Según un estado de situación auditado al 30 de junio de 1988, [redacted] [redacted] [redacted] registra activos por \$703.215.144, pasivos por \$ 329.133.532 y un patrimonio de \$ 374.081.612.

- Con fecha 9 de septiembre de 1988, se adjuntó a la presentación una declaración jurada del Consejero-Delegado del "inversionista" en España, señor [redacted] [redacted] [redacted], en la cual declara que la inversión "Capítulo

32



XIX" solicitada se efectuará por cuenta propia del "inversionista" y no representa intereses de terceros. Además señala que tal inversión se financiará con fondos propios.

- d) Por carta de fecha 15 de septiembre de 1988, el "inversionista" señala que la adquisición del 80% de la propiedad accionaria de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (US\$ 3.200.000 "dólares") se justifica, fundamentalmente, en base al valor de los activos que esta empresa posee pero, sobre todo, por su infraestructura y canales de distribución a lo largo del país. Del mismo modo, se valoró especialmente el hecho de que la empresa cuenta con licencia para producir fármacos, línea que el "inversionista" tiene planificado trabajar en el corto y mediano plazo. Se hace presente respecto de esto último, que estas licencias tardan como mínimo 12 a 15 meses en obtenerse, por lo cual tienen un valor económico significativo.
- e) Se ha acompañado una tasación del predio que se adquirirá con parte de los recursos provenientes de la inversión solicitada, realizada por la empresa Alonso y Ascuí Propiedades. Dicha tasación señala las características del terreno aludido, su ubicación y el precio de tasación (\$ 193.824.120).

Además se ha adjuntado una promesa de compraventa del terreno mencionado, mediante la cual sus dueños manifiestan el compromiso de vender, ceder y transferir a la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la propiedad aludida. Los dueños de este terreno son el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en partes iguales. La compraventa prometida se celebrará por escritura pública a más tardar el día 30 de junio de 1989.

De aprobarse la presente inversión "Capítulo XIX", dicho terreno será vendido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la que lo comprará con parte de los recursos provenientes del aumento de capital que efectuará el "inversionista" a través de la "empresa receptora".

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Kyko Internacional S.A., de España, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 1° de junio, 12 de agosto, 15 y 28 de septiembre, 17 de noviembre, 26 de diciembre de 1988; 10 de febrero, 15 y 29 de marzo, 14 y 21 de abril de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de una sociedad que se constituirá especialmente al efecto, la que se denominará [REDACTED] ([REDACTED] e [REDACTED]), en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 6.000.000.-, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares") de un crédito externo por US\$ 27.311.501,94 "dólares" de capital total, amparado bajo las

normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Manufacturers Hanover Trust, por concepto de la participación de este último banco en el crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto de Capital Total (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
Dinero Nuevo 1983	Manufacturers Hanover Trust	27.311.501,94	6.000.000,00	Banco Central de Chile.

En la cesión de la parcialidad de crédito respectiva, del Manufacturers Hanover Trust al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Dinero Nuevo 1983 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 6.000.000 "dólares") sin los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante los Notarios Públicos de Santiago, señores Jaime Morandé Orrego y Patricio Zaldívar Mackenna, con fechas 28 de marzo y 21 de abril de 1989, otorgados por el "inversionista" y [redacted], [redacted], [redacted], respectivamente, al [redacted], [redacted], [redacted].

No se adjunta el correspondiente mandato irrevocable otorgado por la "empresa receptora" a un banco de la plaza, el que deberá acompañarse al Director de Operaciones de este Banco Central, una vez que haya sido constituida y, en todo caso, en forma previa a la materialización de la inversión autorizada por este Acuerdo.

- b) Que con la totalidad de la inversión aludida en el número 2 precedente, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los títulos recibidos en canje, esto es, un monto aproximado equivalente a US\$ 5.000.000.- "dólares", el "inversionista" suscribira y pagará el 99,99% del capital social inicial de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará los recursos a los siguientes fines:

su



i) Con aproximadamente el 64% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.200.000 "dólares", a la adquisición del 80% del capital accionario de la sociedad I [redacted] a sus actuales propietarios. Estos son: [redacted] fe [redacted] nn, en un 0,8%; [redacted] [redacted] [redacted], en un 0,7%; Raq [redacted] [redacted], en un 4,5%; J [redacted] [redacted], en un 4,5%; S [redacted] [redacted], en un 4,5% y [redacted] [redacted], en un 85%. Esta última compañía pertenece a la familia Hofmann.

ii) Con aproximadamente el 36% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.800.000 "dólares", a efectuar un aumento del capital social de I [redacted] [redacted], la que, por su parte, destinará dichos recursos a la adquisición de un terreno ubicado en el Parque Industrial de La Reina, a la adquisición de maquinaria y a capital de trabajo. Dicho terreno, de 3.126 m² y en el que se incluye una edificación del tipo industrial, con galpones y estructura, servirá para la ampliación de la actual planta y para la construcción de nuevas instalaciones.

En resumen, el aumento de capital permitirá a I [redacted] [redacted] [redacted], efectuar las siguientes inversiones, en los montos aproximados que se indican:

ii.1) Compra de Terreno	US\$ 700.000.-
ii.2) Compra de maquinaria	US\$ 510.000.-
ii.3) Capital de Trabajo	US\$ 590.000.-
TOTAL	US\$ 1.800.000.-

La "empresa receptora" y/o la sociedad [redacted] [redacted] [redacted], deberá presentar, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos, corresponden a los autorizados en esta letra b), incluyendo una certificación del costo de cada una de las partidas indicadas en ella.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" a constituirse, suscriba y pague con el producto de la inversión que se autoriza, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la suscripción y pago del capital social referido.

El acceso anterior regirá en la medida que el "inversionista" sea socio en un 99,99% de la "empresa receptora".

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de las inversiones que se autorizan. El "inversionista" mencionado se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionados conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje resultante de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora" las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L.

Handwritten marks and signatures in blue ink at the bottom left of the page.

600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresas receptora", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó las proporciones con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.
 - d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de

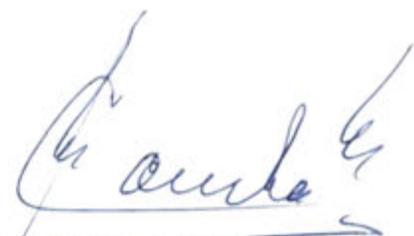
acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



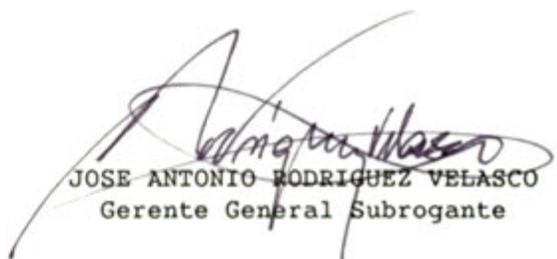
JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante



MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Acuerdo N° 1930-07-890504
Acuerdo N° 1930-18-890504

LMG/mip/cng
6185P

10.000 (diez mil pesos)

Dimensiones	145 x 70 mm.
Papel	Color blanco.
Marca de agua	Retrato del Capitán de Fragata Don Arturo Prat Chacón en posición de medio frente mirando al centro del billete, ubicado al lado izquierdo, sin elementos de impresión que la obstruyan.
Cordón de Seguridad	En sentido vertical, a la izquierda del motivo principal del anverso y ocupando todo el ancho del billete a modo de franja, con microimpresión, repite el título 'BANCO CENTRAL DE CHILE' en toda su extensión.
Motivo coincidente	Se ubica en la mitad superior del billete, a la izquierda en el anverso y a la derecha en el reverso. Corresponde a parte de las líneas que forman una estrella de cinco puntas que se completa al mirarlo a trasluz, al igual que otras figuras que lo rodean.
Colores	Azul, verde, ocre en distintas gamas en el anverso y azul, verde ocre, café rojizo y violáceo en el reverso.
Sistemas de impresión	Offset, Taille Douce y Tipografía.
Anverso	Retrato del Capitán de Fragata Don Arturo Prat Chacón vistiendo uniforme. En la parte inferior, una franja de guilloché con ornatos. En la parte superior, en dos líneas el título 'BANCO CENTRAL DE CHILE'. En los extremos inferior derecho e inferior y superior izquierdo está la cifra '10.000' en tamaños y estilos distintos; en el ángulo superior derecho está la cifra '10' e inmediatamente bajo ella la palabra 'Mil'. En la parte central la expresión 'DIEZ MIL PESOS' en dos líneas. En la parte inferior, sobre la franja de guillo-

ches, de izquierda a derecha las leyendas "PRESIDENTE" y "GERENTE GENERAL", con sus respectivos facsimiles y entre éstas el año de impresión.

En el ángulo derecho y al costado del motivo principal se lee en dos líneas "CAPITAN DE FRAGATA DON ARTURO PRAT CHACON".

En el ángulo superior izquierdo, bajo el valor de 10.000 se inscribe la serie alfabética seguida de 7 (siete) cifras, aparece duplicada a la derecha del motivo principal, pero en caracteres mas pequeños.

Bajo el borde inferior, pie de imprenta "CASA DE MONEDA DE CHILE" al centro.

Complementan el anverso fondos y quilloches de seguridad. En ambas mitades un número correspondiente a la ubicación del billete dentro del pliego, en ambas caras del billete se ubica a la derecha.

Reverso

Como motivo principal, un ángulos de las casas de la Hacienda San Agustín donde nació el héroe. Bajo el motivo principal se lee "HACIENDA SAN AGUSTIN DE PUNUAL (NINHUE) CUNA DE DON ARTURO PRAT CHACON.

Complementa el conjunto una figura femenina que sostiene en la mano izquierda un escudo y en la mano derecha una bandera.

En la parte superior, en una línea, el título "BANCO CENTRAL DE CHILE"; en la parte inferior en una franja de quilloches y en letras blancas se lee "DIEZ MIL PESOS"; en el ángulo superior izquierdo la cifra "10" e inmediatamente bajo ella la expresión "Mil", en los otros tres ángulos la cifra "10.000" en tamaños y estilos distintos.

Se completa el reverso con ornamentos, fondos y quilloches de seguridad.